La Ideología de la Ley 30*

Pedro Agustín Díaz A. PROFESOR TITULAR Universidad Nacional de Colombia Santafé de Bogotá

^{&#}x27;El presente texto hace parte de un libro próximo a publicarse bajo el título

[&]quot;Tras la Universidad. La tramoya de la ley 30"

RESUME

Partiendo del análisis del concepto de ideología se procede a develar el contenido de la "Ley 30". Se traza como eje directriz para este análisis jurídico, el conocimiento sobre la historia de la Universidad y la legislación educativa. Este análisis se realiza teniendo en cuenta en primer lugar, los marcos reformadores del contexto económico internacional, y en segundo lugar, las ideas capitales del actual régimen socio-político Colombiano, consagrado por la carta constitucional de 1991.

Bajo este doble enfoque, el artículo critica y desentraña el contenido formal y real de los principales conceptos supuestos sobre los que se basa la reforma actual: autonomía, modernización, internacionalización, profesionalización, pluralismo. Entonces demuestra algunas derivaciones interpretativas de carácter particular y utilitarista que han impuesto una aplicabilidad bastante distanciada de los fines públicos de una educación para lo superior.

SUMMARY

Beginning with the analysis of the ideology concept the author moves on to unveil the contents of the "Ley 30". In order to do a juridical analysis, the essay establishes as a guiding axis the knowledge about university history and educative legislation.

This analysis is done taking into account at first, the reforms in the international economic context, second, the capital ideas from the present social - political Colombian regime, set by the constitution of 1991.

Based on this double approach, the essay critics and figures out the formal and real content of the supposed concepts that support the present reform: autonomy, modernity, internationality, professionality, pluralism. Then shows some particular and utilitarian interpretations that have imposed an aplicability rather different from the actual public purposes of an education for the highest aims.

Entendemos por ideología toda conceptualización que dinamiza y encubre al interior de una sociedad, a efectos de mantener el orden establecido. De esta manera debemos reconocer que vivimos una era acentuadamente ideologizada en el sentido que viejas formas (teologizantes) de legitimar el poder han sido racionalizadas y que cada día somos más instrumentados por los medios de comunicación. Y aunque primariamente las ideologías son globalizantes, esto es, cubren una sociedad, hay ideologías segmentarias que corresponden a un partido, grupo social o sector institucional. Así existe ideología social demócrata, militar o educativa. Sin embargo, en realidad, estas ideologías son segmentadas en cuanto que, en mayor o menor grado, están ligadas a la ideología nacional (alemana, colombiana, gringa) o planetaria (el neoliberalismo).

Quienes tratan el tema de las ideologías suelen caracterizarlas y clasificarlas, puesto que ellas tienen especificidades de estructura y funcionalidad. Para nuestro propósito analítico insistimos en la característica encubridora de lo ideológico al punto de que puede llegarse a formulaciones que expresan lo contrario de lo que se pretende o de los intereses amparados.

"Una ideología es necesariamente disimuladora. No sólo tiene que enmascarar los hechos que la contradicen o quitarle la razón a las buenas razones de los adversarios, sino que también, y sobre todo, debe ocultar su propia naturaleza. Si reconociese su esencia de ideología, se destruiría, como la luz suprime las tinieblas. Por eso se hace pásar siempre por otra cosa diferente de lo que es: por la ciencia, por el buen sentido, por las pruebas, por la moral, por los hechos."

Con estas bases procederemos a desentrañar el contenido ideológico de la ley 30 que, de entrada, encontramos en correspondencia con la coyuntura internacional y con las ideas directrices del régimen socio político colombiano.

a. El Neoliberalismo plastificado.

Mientras la ideología del capitalismo imperante está circunscrita en los países desarrollados al campo económico, en América Latina se ha ampliado a lo social incluído la academia. Así lo que no pasa de ser sino un mecanismo de la dinámica productiva y distributiva, entre nosotros se trata de convertir en factor absoluto de desarrollo y aún en primordial objetivo social. Se pretende

que el mercado además de reimpulsar el capitalismo resuelva de una vez por todas el subdesarrollo complejo y enraizado, incluida la atrofiada y pervertida educación. La versión macondina del neoliberalismo pedagógico ha llevado a aceptar que:

- -El conocimiento es una mercancía
- -La educación, un buen negocio
- -La universidad, una empresa
- -El título, un billete
- -La docencia, trabajo servil

La ley 30 está inspirada en esta ideología, aunque por estrategia sociopolítica no se hace explícita, pero sí posibilita proceder en consecuencia. En efecto una lectura ingenua de la mencionada ley pareciera contradecir los anteriores cinco postulados, sin embargo en ella se pueden develar enunciados y mecanismos que dan vía al neoliberalismo universitario. Pero si la ley requiere ser escudriñada, en documentos que inspiraron su redacción si se expresa abiertamente en intencionalidad neoliberal. En la ponencia preparada para el segundo debate en la Cámara de Representantes se afirma que el proyecto "responde fundamentalmente a la imperiosa necesidad de adecuar la educación colombiana a los principios consagrados en la Constitución política de Colombia, a sus consecuentes desarrollos, a la internacionalización del conocimiento, a la política de ciencia y tecnología y a la apertura económica".

En nuestra obra sobre la Constitución de 1991 (proceso, estructuras y contexto) demostramos cómo si bien dicha carta política no es de corte neoliberal, sí abrió las ranuras por donde se pudo infiltrar el modelo.

También quedó claro que si con la constitución vigente se modificó la organización política, previamente se reestructuró la constitución socio-económica colombiana mediante un paquete legislativo (ley 49 del 90 sobre reforma tributaria, ley 50 del 90 sobre reforma laboral, ley 9 del 91 del nuevo régimen cambiario, ley 7 del 91 sobre comercio exterior, etc.) que neoliberalizó el régimen. A su turno una política de ciencia y tecnología empezó a diseñarse como secuela del modelo liberalizante adoptado. En la revista de la Universidad de los Andes se presenta así la coyuntura: "A mediados de 1990 el gobierno colombiano inició el proceso de modernización e internacionalización de la economía, orientado a replantear la estrategia de desarrollo económico nacional. Este proceso se apoya en la apertura de la economía al comercio mundial y a la liberación de los mercados. En el contexto de una estrategia librecambista como la que ha adoptado

OLIVIER REBOUL, Lenguaje e ideología, Fondo de Cultura Económica, México, 1980,pág. 20

el país ¿qué tipo de política sobre ciencia y tecnología se debe adelantar?²

La respuesta a la pregunta se había dado con anterioridad: Modernización. El estatuto de ciencia y tecnología (decreto de agosto de 1990) de entrada consagra que "el desarrollo científico y tecnológico es un soporte fundamental del proceso de modernización de la sociedad".

La Universidad Nacional, aunque autónoma, pero con un rector designado por el presidente de la república, y sin vida estamental, acoge sin beneficio de inventario, la orden superior. "En el mismo momento en que el país se inscribe en un proceso de apertura económica, se editorializa su Revista, hemos insistido en que la Ciencia y la Tecnología adquieran una importancia estratégica, pues dadas las características del mundo contemporáneo, ellas se tornan imprescindibles para enfrentar el reto de modernizar nuestra economía y colocarnos en condiciones de competir a nivel internacional."

Sabemos lo que para la ideología del sistema, comprometido con la neoliberalización, significa la presente modernización. Recordemos como, si la modernización librecambista del siglo pasado condujo al cierre de las universidades, la actual posibilita la proliferación mercantil de programas y empresas universitarias.

Cuando los citados ponentes ante la Cámara se refieren a la internacionalización del conocimiento y a la apertura económica como objetivos primarios de la ley 30, la están insertando dentro del esquema ideológico del gavirismo. A nadie se le ocuriría que la universidad inglesa hubiese podido ser reformada para instrumentarla al servicio del modelo económico de la señora Thatcher. Pero el abuso de nuestros gobernantes y la veleidad de nuestros académicos no tiene límites.

El propio senador Mosquera Mesa escandalizado por la ingenuidad de algunos de sus colegas y la desfachatez de los voceros omnipresentes del cartel de Universidades, los prevenía de que "la educación no funciona en un mercado perfecto y tampoco se puede asimilar a una mercancía cualquiera, donde un grupo de productores la ofrecen, que a su turno compiten entre sí para ofrecer lo mejor al mínimo costo de producción, y de otro de

consumidores racionales, que conocen el mercado y buscan optimizar su demanda efectiva allí donde satisfacen plenamente sus intereses...y como el mercado no es flexible, una vez que el estudiante entra en la institución no puede salir como quien lo hace de un almacén o un restaurante. Entonces, ¿cómo se define el acceder a un cupo en educación?. Por el nivel de ingresos. Quien tiene capacidad de pago, puede obtener una buena educación, será un profesional con mercado asegurado; y en el otro extremo el que carece de ingresos o los tiene muy bajos, debe recibir educación de segunda o de tercera con su respectivo mercado."⁴

Detectada la intención mercantilista de los inspiradores de la ley, podemos encontrar en el articulado de ésta, la ambigüedad ideológica, mediante recurso a la antifrasis hiperbólica. Para encubrir los efectos discriminantes del mercado educativo inherente a la nueva estructura universitaria, en el artículo 5 se afirma que la educación superior será accequible a quienes demuestren poseer las capacidades adquiridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso. A no ser que al referirse a las capacidades se alude a las económicas, la frase encubre una falsa democratización. Para hacer creíble ese acceso generalizado de quienes cumplen con los requisitos académicos se exalta el crédito educativo. A desarrollar esta modalidad financiera para la educación superior, se dedica la mayor parte del articulado del título V intitulado Del Régimen Estudiantil. Y aunque tangencialmente se alude a becas y ayudas, la idea central se funda en que los estudiantes de "escasos ingresos económicos" -que son la gran mayoría de los colombianos- financie su educación a través del crédito. Esta modalidad económica corresponde a una categórica idea de la educación como mercancía, puesto que invita a los empresarios educativos a aprovechar la ampliación de la demanda y a despreocuparse por las incidencias sociales. Por otra parte, genera en el estudiante la idea de que está comprando un título que a la larga pesará sobre sus ingresos profesionales y que por consiguiente debe obrar con criterio de inversionista, dejando de lado toda motivación no mesurable en términos económicos.

La ley de oferta y demanda se cierra con el derecho que la misma constitución consagra para los particulares de fundar instituciones de educación superior (art. 68) y que reproduce el artículo 96 de la ley 30. En este caso también se recurre a la figura ideológica de las antifrasis hiperbólica al afirmarse que "estas instituciones deben ser personas jurídicas de utilidad común sin animo de lucro..."

² MAURICIO REINA, Tecnología y apertura económica, en Texto y Contexto, Enero-Junio de 1993, pág. 66

³ RICARDO MOSQUERA MESA, Whashintong D.C.m Visitor Center, Fondo Monetario Intrernacional, en Revista Universidad Nacional, Año VII # 25, enero de 1991, pág. 2

^{*} RICARDO MOSQUERA, Mayoría de Edad, Ob. cit. pág.36

Sabemos de sobra como esta modalidad permite encubrir burdos negocios que enriquecen a sus detentadores a través de sueldos, honorarios, artimañas contractuales y variedad de prebendas.

Desde el aspecto de la educación-negocio la ley 30 no ha inventado nada; simplemente recubre e impulsa con la fórmula modernización neoliberal un experimento mercado.

b. El Profesionalismo Pragmático.

El crecimiento relativo de la educación superior colombiana no ha estado compaginado con su desarrollo cualitativo, fundado en el avance investigativo y el acrisolamiento cultural. Tal expansión obedece a cubrir un mercado de la demanda profesionalizante conformada preferencialmente por razones sociales, antes que por requerimientos tecnoeconómicos. Anclada en estado de subdesarrollo la sociedad colombiana y rígidamente estratificada, un importante canal de promoción social, después del enriquecimiento lícito o ilícito, ha sido la educación superior. Los núcleos familiares de clases medias han percibido que hacer "doctores" a sus hijos es la única posibilidad de realizarse su misión sociogenerativa y de garantizar el futuro de sus hijos. Hasta época reciente esta proyección correspondía a la realidad porque el peso de la educación pública, la expansión del Estado y una demanda educativa restringida, permitían el acceso a la universidad y aseguraban a los egresados un adecuado trabajo profesional. Sin embargo en las dos últimas décadas, las condiciones descritas se han modificado con las consiguientes repercusiones en calidad y costos educativos y las frustrantes limitaciones en el ejercicio profesional o simplemente en desempleo o subempleo de titulados.

Las repercusiones psicológicas sobre las clases medias no ha sido la de desistir de esta vía de promoción social sino de utilizarla con sentido pragmático. El pragmatismo clase media se expresa en un acomodo a la estructura social oligarquizada y en la sujeción a un mercado atado a condicionamientos sociales y a privilegios ancestrales. La rígida estratificación universitaria imperante ubica a cada egresado en actividades profesionales elitistas logísticas o proletarizadas.

Aún estas formas de predestinación social, el universitario clase media opta por carreras e instituciones, adopta actitudes académicas y ocupa posiciones dentro de un espíritu que no trasciende el aprendizaje y ejercicio de un oficio superior. A su vez, el universitario privilegiado es

consciente que requiere de un título para ocupar posiciones que le corresponden por linaje y/o riqueza.

Si a estos condicionamientos psicosociales que pesan sobre la demanda educativa, agregamos la incidencia del esquema -núcleo tecnocientífico-periferia maquilladoraque se han impuesto en el plano de las relaciones internacionales del conocimiento, encontramos las fuentes generadoras del profesionalismo pragmático.

Esta orientación acogida por la ley 30 es la función primordial de la universidad colombiana. La mismo definición que en ella se da de educación superior como la última etapa de un proceso en que se adquiere idoneidad profesional (art. 1), confirma la anterior afirmación. Es más, si entre los objetivos asignados a la educación superior (art. 6) hay algunos que correspondan a la realidad, son lo dos primeros que priorizan la capacitación profesional (literal a) y la transmisión del conocimiento (literal b). Y la categorización que existen entre universidades obedece fundamentalmente a la prestación de un servicio de calidad concebido en los términos del literal c del citado artículo 6. Este pragmatismo profesionalista motiva a los estudiantes, guía a los profesores y es el marco funcional de las universidades. Las otras expresiones que escapan a este primordial y operante propósito, tal como están consignadas en la ley 30, no son sino epifrasis líricas de nuestra ideología académica. Se trata de ribetes decorativos para generar apariencias de que se cumple con lo que universalmente se entiende por universidad. Pero las entidades no están dispuestas a algo más que expender diplomas; ni los estudiantes aceptan que ellos están matriculados para otra cosa que ser adiestrados en un oficio superior; ni los profesores asumen responsabilidad adicional a la de dictar unas clases mal remuneradas.

Por esto no pueden ser tomadas en serio expresiones que la ley 30 presenta como objetivos de la educación colombiana:

- -Ser factor de desarrollo científico, cultural, político y ético.(literal d)
- -Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional
- -Promover la conservación de un medio ambiente sano y fomentar la cultura ecológica.(literal i)

Así como cualquier candidato a la presidencia de la República incorpora en sus programas estas frases o un aspirante a concejal municipal utiliza cualquiera de ellas en una arenga pública, aquellas y otras más se transcribieron en la ley sobre educación superior. Lo paradójico es que allí donde las universidades si cumplen con tales funciones no aparecen éstas consignadas en el estatuto nacional universitario.

c. El Pluralismo Inequitativo

La batería ideológica de la criptoderecha, con que se preparó el terreno a la era neoliberal acuñó o refundió términos asumidos ambiguamente en el discurso academicista. Articulado a los términos sociedad civil, derecho alternativo, acción comunicativa, apertura, modernidad, etc, se puso de moda el pluralismo. Pero, el pluralismo además fue de muy buen recibo en el lenguaje jurídico-pedagógico colombiano. Para una estructura educativa discriminante e inequitativa -real apartheid- el pluralismo serviría para encubrir con "democracia" la abigarrada sociedad civil. El pluralismo se invoca entonces para legitimar la educación socioestratificada, el negocio de la enseñanza, la proliferación de universidades, la mediocridad académica y el anarquismo legislativo.

La ley de educación general (115 de 1984), en desarrollo del artículo 67 de la Constitución invoca el pluralismo con un sentido genuino en cuanto lo asocia con otros valores como la democracia, convivencia, tolerancia y libertad (art. 5 #2)

Por el contrario la ley 30 no sólo se limita a invocar el pluralismo ideológico que tenga en cuenta "la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país" (art. 4), sino que procede a darle cabida a cuanta empresa pretenda ser universidad y a todo asunto aparentemente universitario. Para estar seguros que nada quedara por fuera del mercado académico se consignó en el artículo 7 que los campos de acción de la Educación Superior son: el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía".

Es muy posible que Regina no encuentre lo suficientemente pluralista esa enunciación de campos académicos, puesto que queda por fuera su metafísica. Y que un directivo de los Andes, por descuido, no hubiese logrado incluir el holismo "como práctica intelectual para dar cabida a la investigación científica y en la vida profesional e intelectual a la intuición, a los mitos y a los significados que los seres humanos atribuyen a sus relaciones con otros, a los valores cultivados en el Oriente y en nuestras culturas precolombinas y a las

predisposiciones genéticamente preservadas en el inconsciente."5

Desde el punto de vista institucional la gama de modalidades de educación superior es también muy plural:

-Universidades, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas e instituciones técnicas profesionales (art. 16). Aunque es un ejercicio escolástico distinguir entre estas últimas, de todos modos por ley de metamorfosis todas se pueden convertir en universidades (art. 139).

-Estatales u oficiales, privadas y de economía mixta (art.23). A su vez las oficiales se subdividen en nacionales, departamentales y municipales (art.140). Se deja constancia que entidades de economía mixta fueron consagradas gracias a un mico legislativo-financiero.

-Instituciones de pregrado y para postgrados. Las de postgrados pueden desarrollar programa de especialización, maestría, doctorado e incluso para hacer honor al postulado gavirista que "el futuro se hace presente" los post-doctorados. (art. 21)

-Entidades desacreditadas y las acreditadas, esto es, aquellas que rechazan y las que voluntariamente aceptan el Sistema Nacional de Acreditación "cuyo objetivo fundamental es garantizar a la sociedad que las instituciones que hacen parte del Sistema cumplan los más altos requisitos de calidad y que realizan sus propios objetivos" (art. 53)

"En esta laxitud de la acreditación moderna, escribe un vicerrector académico, podríamos aceptar proposiciones abiertamente elitizantes de la educación superior (los pretendientes a tener las Harvard colombianas) hasta posiciones populistas, (aquellas que deben insertarse en las masas irredentes para sacarlas de la miseria por lo menos intelectual) pero que podrían significar posiciones desarraigadas del objetivo modernizador de nuestra sociedad. ¿Cómo podemos los universitarios coadyuvar con la modernización de nuestra sociedad?. Es una respuesta sencilla a una pregunta compleja, podríamos postular que el objetivo de la ley 30 al establecer el sistema de acreditación es ser un catalizador para que las instituciones de educación superior en sus diferentes tipologías, estén al servicio de la modernización de la sociedad colombiana. ¿Sería este objetivo modernizante?. Sí y sólo sí lo asociáramos con la voluntad de ser un ejemplo de modernización para el resto de la sociedad. Si este objetivo se impone debe conllevar un concenso sobre la modernidad que se le exigirá al sistema de Educación

EDUARDO ALDANA VALDEZ, Educación de Postgrado e Investigación: retos y alternativas, IDE, Universidad de los Andes, Bogotá, febrero 15 de 1993, pág. 14

Superior Colombiano. El primer requisito de este concepto de modernidad sería la paradójica pretensión de aceptar la pluralidad de instituciones y la individualidad de cada una. La legitimidad de la acreditación con base en pares académicos surge de la confianza que la sociedad civil tenga en sí misma y las universidades, como parte de esa sociedad civil representada en el Estado, donde la legitimidad le otorga el poder público..." 6

Como se aprecia, a los reverenciados Hoyos y Orozco, les han surgido teorizantes competidores en otros estratos. Por hermenéutica paisa la tipología legal se amplió a universidades harvardianas, populistas y vecinales "por que en este país el que no es familia es vecino". Verdadero pluralismo comunicativo habermasiano.

d. El Conformismo Intravenoso.

Quien desconozca la realidad universitaria colombiana, podría pensar que tanta preocupación por el pluralismo corresponde a un genuino y expandido espíritu por las libertades y a la dinámica investigativa de las universidades. Pero los que las hemos vivido y padecido sabemos que están muy distantes de ese paradigma. Por el contrario las privadas son dogmáticas e inquisitoriales y las públicas están burocratizadas. De aquí que su ambiente y su producto estén marcados por el anquilosamiento académico y el conservadurismo sociopolítico.

A los estudiantes se les constriñe a aceptar los abusos comerciales de la entidad y a resignarse a la mediocridad académica. Los profesores están supeditados al servilismo laboral y deben observar la ley del silencio.

Cuando la ley 30 señala que la Educación Superior "despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientando al logro de la autonomía personal "(art. 4) limita metódica y objetivamente las operaciones mentales y el campo de aplicación. No es posible reducir a la sola reflexión y menos a la sola reflexión contemplativa o ignaciana, el cúmulo de operaciones inherentes a la vida intelectual. Tampoco la reflexión puede estar únicamente orientada al desarrollo de la autonomía personal, puesto que existen otros múltiples campos y resultados ligados potencialmente a ella. Entendida la expresión en el más puro sentido modernista neoliberal significa embeberse en la contemplación de sí mismo o en lo que egoístamente concierne. Por paradoja encontramos que la ley general de educación es más generosa y comprensiva al fijar como fines "el desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y

Quienes hemos recibido en primeros cursos universitarios a estudiantes provenientes del bachillerato, constatamos cómo en algunos casos aquellos llegan motivados y hasta con algunos ideales, pero bien pronto la abulia y el cinismo universitario los marchitan prematuramente.

El materialismo y el hedonismo que la sociedad occidental ha inculcado en su juventud, reforzados por la pérdida de valores de una nación en crisis ética, aunado todo esto a un sistema de educación superior mercantilizado, explican la catalepsia universitaria colombiana.

Ni el tema educativo en la constitución, ni el trámite de la ley 30 provocaron en estudiantes y profesores el menor interés. De modo que si no suscita estudio y debate alguno lo que directamente afecta a los universitarios, ¿qué puede esperar la nación de su capacidad analítica?

La propia Universidad Nacional mientras se aprobaba una nueva constitución y luego se expedía la ley de educación superior, estaba embelesada en los espectáculos de un rector simbologista. "Hasta ahora las resistencias son más desde el conservadurismo que desde la crítica constructiva, y las simpatías más afectivas que racionales. Pero el proyecto merece un análisis, ya no desde el centro de los autores sino desde sus fundamentos, para no quedarse en la fascinación del símbolo, llave de oro de la adminsitración de Mockus: con un par de cordones, una espada rosada, un lagarto de barro en Rectoría y una bajada de pantalones, el rector en bicicleta logró que el grueso de la comunidad universitaria y de la opinión pública aceptara sin beneficio de inventario la propuesta del Grupo Páramo. El manejo simbólico logró distraer la atención, desmovilizar las resistencias y desactivar la crítica. Pocos se han preocupado por los intereses que persigue, su génesis, sus aciertos y sus falencias. Simplemente se le califica de buena y eso es preocupante porque podría desnudarse a una comunidad universitaria descrestada con cierta manera de construir el saber."7

Si ni siquiera la propia reforma académica del alma mater despertó análisis entre sus estamentos, con menor razón la ley 30. Expedida ésta, el propio decano de la Facultad Nacional de Derecho, en tono ditirámbico, se apresura a escribir un "libro" (el texto de la ley + tres páginas de comentario) en el que exalta la ley 30 como "el más

analítca que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orienta con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país."(art. 5 #9)

⁶ HORACIO SALAZAR MONTOYA, Universidad y Sociedad, en CATEDRA, Universidad Antonio Nariño, # 4 octubre de 1993, pág. 10

ONSTANZA PALACIN Y JUAN C. VASQUEZ, Eficiencia fuera de contexto, en Colombia Hoy, #12 marzo de 1994, pág. 19

ambicioso intento por crear un sistema universitario, de educación superior, que regule de manera moderna la vida de las instituciones de cultura y técnica de la academia superior"⁸

e. El Autonomismo Rentable

Es evidente que tanto por el espacio ocupado dentro del texto legal como por el énfasis que se ha puesto en la palabra, la autonomía constituye la quintaesencia ideológica del modelo universitario colombiano. Parodiando a Baechler podemos decir que la autonomía es la formulación más concisa y al mismo tiempo más exhaustiva de la elaboración ideológica al servicio de los intereses particulares de la educación superior. Constituye el núcleo ideológico, esto es, lo que queda una vez se ha hecho abstracción de todas las formulaciones.º

Preocupación primordial del cartel universitario desde la reforma constitucional, la autonomía fue el gran punto de coincidencia entre el sector empresarial y burocrático de la educación superior. Tuvo todo el peso y se le asignó pleno alcance en el articulado de la ley 30, y luego durante la vigencia de ésta, se le ha sabido sacar el mayor provecho posible. Uno de los más connotados líderes del cartel universitario resalta como las más importantes disposiciones de la nueva constitución son el artículo 66 que autoriza a los particulares para fundar establecimientos educativos y el artículo 69 que garantiza la autonomía universitaria. Y de contera con los artículos 28 y 29 de la ley 30 que ilimitan dicha autonomía " se alcanzó algo que la educación superior había estado clamando desde hace mucho tiempo y la eliminación de la función policiva y de aprobación previa de programas y de las matrículas y derechos."10

Por el contrario, el principio constitucional de que la comunidad educativa participara en la dirección de las instituciones de educación (art. 68), fue minimizado en el texto legal. Tan sólo se mantuvo la burocratizada representación estudiantil y profesoral en las universidades públicas. Pero ningún desarrollo legal al respecto se logró en cuanto a las entidades privadas de educación superior. De esta manera se prescinde de la participación estamental que es la conditio sine que non para que la autonomía tenga sentido académico institucional.

La autonomía universitaria es, dentro de la secuencia normativa que conforma el elemento material de la ley 30, la figura legal culminante y consagratoria. Ya hemos visto cómo ella sirve de meollo a la ideología del cartel. Ahora observamos su función dentro del proceso de consolidar el elemento material, luego que, ejercitado el derecho a fundar universidades y otorgada la personería jurídica de entidad sin ánimo de lucro, el respectivo ente empieza a operar como empresa.

De la gran presea autonómica obtenida por el cartel dentro de la nueva constitución, se sabría obtener en la ley 30 los máximos beneficios. No sólo se le dedica a la autonomía todo un capítulo (VI, del título I) sino que, con una peculiar forma de legislar, se dedican dos artículos a expresar lo mismo. Como si fuera suficiente el artículo 28 que describe en un largo párrafo los componentes de la autonomía, en el artículo 29 se dice exactamente lo mismo, pero separado por puntos, empezando con mayúsculas y distribuido en literales.

El cubrimiento de estos artículos es pródigo puesto que son autónomas las universidades pero también las escuelas tecnológicas y técnicas. Y en cuanto a los atributos de la autonomía éstos comprenden aspectos organizativos (lit. a y b), económicos (lit. g), académicos (lit c y d) y estructurales (lit e y f). Leídos los artículos 28 y 29 por fuera de contexto educativo colombiano, desligados del resto de la ley y con ingenuidad academicista, expresan los tradicionales alcances de la autonomía universitaria. Sin embargo, hacemos las siguientes observaciones:

* La autonomía organizativa se entiende como la facultad que tienen las universidades, una vez constituídas, para regularse y designar sus autoridades. El origen espúreo de las entidades privadas universitarias las lleva a que la autonomía no sea un atributo para su rehabilitación y perfeccionamiento. Es común que lo enunciado en documentaciones requeridas para la obtención de la personería jurídica luego se deforme o desvirtúe mediante reformas estatutarias o reglamentarias posteriores, o simplemente contraviendo de hecho lo simulado.

Entre los artilugios de la ley 30 encontramos que si bien en sus disposiciones relativas a la constitución de entidades privadas se estatuyen caracteres encomiables que deben impregnar sus estatutos (ausencia de lucro, participación estamental democrática, aportes serios), en su momento el autonómico artículo 29 las autoriza para modificarlos. Aunque de tales modificaciones se debe notificar, para sus ratificación, al Ministerio de Educación Nacional (art. 103), no se olvide que ya tales instituciones son autónomas, prerrogativa que con soberbia y habilidad esgrimen.

^{*} RICARDO SANCHEZ, Retos de la Universidad Nacional, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá 1993, pág. 7

JEAN BAECHLER, Qué es la ideología?, EMECE, Buenos Aires, 1978

¹⁰ ALFONSO OCAMPO LONDOÑO, Constitución y Educación Superior, en EL PAIS, Cali ,9 de octubre de 1993, pág. A5

- * La autonomía estructurante hace relación a la forma como se articulan los estamentos dentro de la universidad y a su correspondiente ponderación institucional. La conformación estamental universitaria tiene fundamento no sólo ontológico sino constitucional y en el artículo 100 de la ley 30 se prescribe la participación democrática de la comunidad educativa en la dirección de la institución. Sin embargo hace parte de la autonomía, según el artículo 20 adoptar el régimen de alumnos y docentes, así como seleccionarlos y vincularlos. Si, en principio, no surge contradicción entre una y otra disposición, las condiciones de constitución y manejo de las entidades privadas lleva a que sea nulatoria la participación estamental. Cuando en raros casos se acepta la presencia de profesores y estudiantes en ciertos órganos secundarios, ello se manipula en forma clientelista gracias al poder de los propietarios de desvincular y vincular profesores y estudiantes.
- * La autonomía económica tiene sentido en cuanto las entidades privadas pueden nutrirse de diversas fuentes de financiación y deben asegurar a benefactores el recto destino de las donaciones. Sin embargo en Colombia ni siquiera los fundadores hacen un apreciable aporte a las instituciones y terceros a sabiendas del espíritu mercantil de las universidades, nada les donan. Aquí se exceptúan las universidades confesionales que atraen mecenas más para comprar una plaza en el cielo que por amor a la ciencia.

Alguien todavía más atrevido financieramente introduce en la ley 30 la figura de las entidades de economía solidaria para encubrir la explotación individual de la educación con la forma cooperativa. Solamente el pago de matrículas y auxilios oficiales constituyen sus recursos que por las razones expuestas quedan en manos de círculos estrechos que buscan ante todo, atrincherados en la autonomía, sus propios intereses. Alquien que haya ocupado un cargo académico en una universidad privada sabe cómo el presupuesto, la contabilidad, las erogaciones y las inversiones son algo esotérico. El caso es más extremo si se trata de una comunidad religiosa. Acaso la U. Santo Tomás no apareció haciendo ingentes inversiones (mas de mil millones de pesos), que luego se escabulleron en el mercado ilegal extrabancario.

El señor César Pérez García, rector de la Universidad Cooperativa y Presidente de la Cámara logra que se apruebe el fraudulento artículo 132, mediante el cual los recursos cooperativos legalmente previstos para educación (ley 79 de 1988) se entreguen a instituciones de economía solidaria. Como la del señor Pérez es la única, él se quedaría con ingentes recursos de los que dispondría autónomamente. Por fortuna el movimiento cooperativo reaccionó e impugnó judicialmente la norma, con la

consecuencia de que nuestro parlamentario timador se quedó sin partida, perdió la investidura y fue expulsado del partido liberal. Sin embargo por aquello de la autonomía universitaria sigue figurando y actuando como rector universitario.

* La autonomía académica, en extremo potenciada por la ley 30, deja en posibilidad a las entidades privadas de dar origen a cualquier tipo de programa sin referentes científicos serios, por fuera de supervición de los gremios profesionales y sin control evaluativo del Estado. "Cuestión que se torna delicada, observa un colega, ahora cuando la ley 30 de 1992, creó condiciones para la profundización del deterioro de la educación superior, pues al amparo de una autonomía perversamente interpretada, que no está a la altura de las decisiones internas de las universidades y que tienen un sentido mercantil sumamente vulgar, se han incrementado ostensiblemente los programas de postgrado a nivel de especializaciones ,maestrías y doctorados que no son sustentables desde la exigencia de publicaciones e investigaciones, a menos que por éstas entendamos algo relativo a lo intrascendente e insulso"11

Es más, suplantando al Estado hoy las universidades privadas colombianas expiden con exclusividad los títulos (art. 24), como quien feria patentes de corso para el ejercicio profesional. Nada remedia el legislador cuando una vez investidos los particulares de expedir títulos a discreción, entra a regular las categorías de éstos (art. 25 y 26). Y ni siquiera los exámenes de Estado, que en el mundo civilizado son un buen medio de ejercer control sobre el producto universitario, pueden ser exigidos como pauta general. Aquellos son excepcionales para programas sin aprobación o entidades disueltas (art.27). De este modo la autonomía académica está articulada a la económica, puesto que está en función no de propósitos científicos o de proyección social, sino que busca responder a un mercado muchas veces ilusorio. Hasta ahora ninguna universidad ha alegado su autonomía académica para rechazar la injerencia teórica o ideológica del Estado, sino para mantener ocultos sus valores patrimoniales y encarecer los derechos de escolaridad generosamente enunciados en el artículo 122.

Ténganse presente que en Colombia, país subdesarrollado, sin sectores productivos relevantes, con un área económica informal muy expandida, permeado por una narcoburguesía, con altas tasas de desempleo profesional, sin tradición académica ni científica, en medio de la corrupción generalizada, proclamar autonomía de cuanto negocio universitario funciona, es atentado de lesa academia y un peligro para la humanidad.

HERBER HERNANDEZ AYAZO, La Crisis de las Universidades, en EL ESPECTADOR, 5 de febrero de 1995, pág. 5B